

CARÁTULA: "V.M.R.E.R.D.A.C.A.J.M. S/ VIOLENCIA"

EXPTE NRO. AL-00173-JP-2026,

lf

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de Allen, en razón de la denuncia realizada el día 17/3/26 por la Sra. M.R.V. Hágase saber el Juez que va a entender.

En virtud que el relato de los hechos no encuadra dentro de las disposiciones del art. 136 y ccs del CPF, siendo que no todas las problemáticas que ocurren dentro del ámbito familiar pueden ser encausadas en el presente trámite, corresponde rechazar la pretensión. Para así resolver, advierto que la problemática planteada por la denunciante, debe ser encausada dentro de un proceso de conocimiento como es el de régimen de comunicación y el de alimentos.

Hágase saber a la Sra. M.R.V. que la presente causa ha quedado radicada en este Juzgado de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Dese VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza